



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE168329 Proc #: 3299384 Fecha: 30-08-2017  
Tercero: CAROLINA POLANIA SUAREZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

## **AUTO No. 02671**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en operativo de control ambiental del día 31 de julio de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No. 15-1077 a la señora **CAROLINA POLANIA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.179.471, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**MISTER BEEF PARRILLA**", con matrícula mercantil N° 01693141 ubicado en la Calle 24A N° 68C-92 LOCAL 2, localidad de Fontibón de esta ciudad, para que realizara el registro de publicidad exterior visual de un elemento tipo aviso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, además se observaron avisos pintados o incorporados en ventanas y puerta de la edificación y el establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No.15-1177, conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 11 de noviembre de 2015, al establecimiento de comercio denominado "**MISTER BEEF PARRILLA**", de propiedad de la señora **CAROLINA POLANIA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.179.471, ubicado en la Calle 24A N° 68C-92 LOCAL 2, localidad de Fontibón de esta ciudad, encontrando que no realizó el registro del elemento de publicidad exterior visual ante la Secretaria Distrital de Ambiente, persistieron los avisos pintados o incorporados en ventanas y puerta de la edificación y se encontró más de un aviso por fachada del establecimiento.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Página 1 de 10

### **AUTO No. 02671**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No 1708 del 7 de mayo del 2017**, en el que concluyó lo siguiente:

“(…),

### **3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

#### **3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	MR BEEF PARRILLA
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	NO ESPECIFICADA
<b>e. UBICACIÓN</b>	FACHADA
<b>f. DIRECCIÓN ELEMENTO</b>	CALLE 24 A No. 68 C – 92 LOCAL 2.
<b>g. LOCALIDAD</b>	FONTIBÓN
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	RESIDENCIAL GENERAL

#### **4. EVALUACIÓN TÉCNICA:**

a. La Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica de requerimiento el día 31 de julio de 2015, al establecimiento de comercio denominado **MISTER BEEF PARRILLA**, cuya propietaria es la señora **CAROLINA POLANIA SUAREZ**, identificada con C.C. **55179471**, ubicado en la dirección Calle 24 A No. 68 C – 92 Local 2, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente en lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA.
- No está permitido colocar avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.
- El establecimiento cuenta con más un aviso por fachada de establecimiento.

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento No. 151077, en la cual se plasmaron las infracciones descritas anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al representante legal del establecimiento denominado **MISTER BEEF PARRILLA**, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la solicitud de registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Debe retirar la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

#### **AUTO No. 02671**

- Debe abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido ó reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 11 de noviembre de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 151177, al establecimiento **MISTER BEEF PARRILLA**, cuya propietaria es la señora **CAROLINA POLANIA SUAREZ**, identificada con C.C. **55179471**, ubicado en la dirección Calle 24 A No. 68 C – 92 Local 2, donde se encontró que no se realizó la solicitud de Registro ni las adecuaciones referidas en el Acta de Requerimiento No. 151077; estableciéndose de este modo, que no se subsanaron la totalidad de las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta misma acta, cuya fecha límite era el 18-08-2015.

#### **4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRAFICO Y ACTAS DE VISITA:**

##### **Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 31/07/2015**



Fotografía No. 1:  
Establecimiento  
RESTAURANTE  
CAFÉ BAR “LA  
FRONTERA” ubicado  
en la Calle 24 A No.  
68 C – 16 Local 28.

...

##### **Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 11-11-2015**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 3 de 10

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AUTO No. 02671



Fotografía No. 1:  
Establecimiento  
RESTAURANTE  
CAFÉ BAR “LA  
FRONTERA”  
ubicado en la Calle  
24 A No.  
68 C – 16 Local 28

### 5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento de comercio **MISTER BEEF PARRILLA**, cuya propietaria es la señora **CAROLINA POLANIA SUAREZ**, identificada con C.C. **55179471**, ubicado en la dirección Calle 24 A No. 68 C – 92 Local 2, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita el aviso no cuenta con el correspondiente registro de Publicidad Exterior Visual, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, ni realizó las demás adecuaciones requeridas.

Igualmente el establecimiento **MISTER BEEF PARRILLA**, cuya propietaria es la señora **CAROLINA POLANIA SUAREZ**, identificada con C.C. **55179471**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 151077 del 31-07-2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

Que es preciso indicar que debido a un error involuntario en la digitación del **Concepto Técnico No. 1708 del 7 de mayo de 2017**, específicamente en el contenido escrito del registro fotográfico se informa que el establecimiento en el que se realizaron las visitas de control y seguimiento corresponde a “RESTAURANTE CAFÉ BAR LA FRONTERA”

Página 4 de 10

**AUTO No. 02671**

ubicado en la Calle 24A N° 68C-16 Local 28, siendo errada la información, por tal razón y como se argumentará legalmente en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, se subsanará en esta instancia dicho error, indicando que el nombre y la dirección real del establecimiento, de acuerdo a los datos del registro fotográfico son: **“MISTER BEEF PARRILLA”, ubicado en la Calle 24A N° 68C-92 Local 2**, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **AUTO No. 02671**

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que como se informó en las consideraciones técnicas del presente auto, se cometió un error de digitación en el registro fotográfico del **Concepto Técnico No. 1708 del 7 de mayo de 2017**, en lo que hace referencia al nombre del local comercial y la dirección en la que se ubica, por tal razón en virtud de lo señalado en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, en esta instancia se aclarará dicha situación indicando que el nombre y la dirección real del establecimiento de acuerdo a los datos del registro fotográfico son: **“MISTER BEEF PARRILLA”**, ubicado en la **Calle 24A N° 68C-92 Local 2**, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Ley 1437 de 2011, señala en su Artículo 41: **“Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico N° 1708 del 7 de mayo de 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la señora **CAROLINA POLANIA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.179.471, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“MISTER BEEF PARRILLA”**, con matrícula mercantil N°

**AUTO No. 02671**

01693141 ubicado en la Calle 24 A N° 68C-92 LOCAL 2, localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la señora **CAROLINA POLANIA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.179.471, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“MISTER BEEF PARRILLA”**, con matrícula mercantil N° 01693141, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 1708 del 7 de mayo del 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 24A N° 68C-92 LOCAL 2, localidad de Fontibón de esta ciudad, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, además se observaron avisos pintados o incorporados en ventanas y puerta de la edificación y se encontró que el establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada, vulnerando presuntamente con estas conductas el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal c) del Artículo 8 y el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 del 2000, respectivamente.

**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

### **AUTO No. 02671**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **CAROLINA POLANIA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.179.471, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“MISTER BEEF PARRILLA”**, con matrícula mercantil N° 01693141 ubicado en la Calle 24A N° 68C-92 LOCAL 2, localidad de Fontibón de esta ciudad, toda vez que se encontró instalada publicidad exterior visual en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, además se observaron avisos pintados o incorporados en ventanas y puerta de la edificación y se encontró que el establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada, vulnerando presuntamente con estas conductas el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal c) del Artículo 8 y el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 del 2000, respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Aclarar el Concepto Técnico No. 1708 del 7 de mayo de 2017**, en lo que hace referencia al nombre del local comercial y la dirección en la que se ubica, indicando que para todos los efectos legales, el nombre y la dirección real del establecimiento de acuerdo a los datos del registro fotográfico son: **“MISTER BEEF PARRILLA”**, ubicado en la **Calle 24A N° 68C-92 Local 2**, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02671**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente auto a la señora **CAROLINA POLANIA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.179.471, en la Calle 24 A N° 68C – 92 LC 2 y/o en la Calle 23 A N° 79-52 de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El expediente **SDA-08-2017-641**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MANUEL FERNANDO GOMEZ  
LANDINEZ

C.C: 80228242

T.P: N/A

CONTRATO  
20170831 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

28/07/2017

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

C.C: 52021696

T.P: N/A

CONTRATO  
20170408 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

01/08/2017

**Aprobó:  
Firmó:**

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02671**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA    C.C: 11189486    T.P: N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION: 30/08/2017

*Expediente SDA-08-2017-641*